



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 4 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Num. 199

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas	trimestre
En provincias	8,50	id id
En Ultramar y extranjero	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 2).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

DEL

Instituto de Reformas Sociales

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO

Art. 33 La representación del Instituto, para todos los órdenes de relaciones que se establezcan para comunicarse con los diferentes Ministerios corresponde al Presidente.

Art 34 Compete al Presidente del Instituto:

- a) Convocar á la Corporación en pleno y presidir sus sesiones.
- b) Distribuir los asuntos entre las diferentes Secciones de la Corporación;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Corporación en pleno y de las Secciones;
- d) Ordenar y presidir los trabajos del Consejo de Dirección;
- e) Intervenir el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos conforme á los trámites reglamentarios;
- f) Acordar é inspeccionar los trabajos de la Secretaria general y de las Secciones técnicas;
- g) Administrar los fondos del Instituto, ordenar sus gastos, y legalizar sus cuentas;
- h) Reclamar la cooperación de las diferentes dependencias de la Administración pública, siempre que fuese necesario.

Art. 35. Para la ejecución de todos los asuntos que le incumben, el Presidente tendrá inmediatamente á sus órdenes al Secretario general y podrá delegar en él la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Art. 36. Sustituirán al Presidente, en casos de ausencia y enfermedad, los de las Secciones, por el orden en que aparecen enumeradas en el art. 9.º.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Art. 37. El Consejo de Dirección del Instituto tiene por objeto,

conforme se determina en el art. 7.º, cooperar con el Presidente en las funciones propias de la administración activa.

Art. 38. Para los efectos del art. anterior, son funciones propias de la administración activa del Instituto:

- a) La propuesta del personal, conforme á lo determinado en los artículos 19 y 22;
- b) La declaración de méritos, conforme al art. 31;
- c) La declaración de aptitud para el ascenso de los empleados, de acuerdo con el art. 32;
- d) Las correcciones disciplinarias de los distintos funcionarios;
- e) La inspección de los servicios administrativos en la Secretaria general y en las Secciones técnicas;
- f) El régimen económico del Instituto.

Art. 39. A fin de que el Consejo de Dirección realice eficazmente las funciones que le están encomendadas, el Presidente queda facultado para distribuir entre los individuos que lo componen la inspección de los servicios administrativos.

Art. 40. El Consejo de Dirección se reunirá cuando el Presidente lo acuerde.

Art. 41. El Consejo de Dirección la primera vez que se reuna, nombrará de entre los individuos de su seno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 42. Será Secretario del Consejo de Dirección, sin voz ni voto en sus deliberaciones, el Secretario general del Instituto.

CAPITULO V

DEL INSTITUTO EN PLENO Y DE LAS SECCIONES

Art. 43. Excepto en los casos que especialmente se detallan en este Reglamento, el Instituto en pleno funcionará como Cuerpo consultivo para los efectos de la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 44. Tendrán efectividad para lo consignado en el artículo anterior, las mociones de los Ministerios representados en el Instituto, y las provenientes de las Secciones técnico-administrativas del mismo.

Art. 45. Cada una de las Secciones de la Corporación, por iniciativa de sus individuos, tienen también el derecho de moción res-

pecto á la proposición, reforma y aplicación de las leyes sociales.

Art. 46. Todas las mociones, de cualquier origen que fueren, serán tramitadas por conducto de la presidencia del Instituto, que decretará el pase á la Sección correspondiente.

Art. 47. Para los efectos de la tramitación de las mociones y asuntos, las Secciones de la Corporación serán conceptuadas, ó como ponentes, ó como informantes.

Cuando la Sección actúe como ponente, el dictamen acordado pasará á conocimiento de la Corporación en pleno.

Cuando actúe como informante, el dictamen será definitivo.

Art. 48. En el trámite de las mociones y asuntos, la Presidencia se atenderá á la correlación de los Ministerios y de las Secciones técnicas del Instituto con las respectivas Secciones de la Corporación representativa.

Art. 49. Para definir si una moción ó asunto ha de pasar á informe ó ponencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Será siempre asunto de ponencia, todo lo que indique propuesta de nueva legislación ó modificación de las leyes vigentes.

2.ª Será asunto de informe, lo que concierne á los incidentes en la aplicación de las leyes, consultas y propuestas de simple alcance administrativo.

Los informes serán convertidos en ponencia, siempre que el asunto exija conocimiento de otra Sección, ó del Instituto en pleno, á propuesta de la informante ó por acuerdo del Presidente.

Art. 50. Cada Sección, para mayor facilidad de sus trabajos, se organizará en ponencias permanentes de uno ó más individuos, incumbiéndoles el despacho de los asuntos generales, y reservándose nombrar ponencias especiales cuando se trate de asuntos no clasificados ó de proyectos de reforma legislativa.

Art. 51. El Instituto en Secciones ó en pleno, podrá pedir á las Secciones técnicas y á la Secretaria general, cuantos datos conceptúe indispensables, ya en el curso de los informes y ponencias, ya para los efectos de la discusión.

Art. 52. También está facultada la Corporación, en Secciones ó en pleno, para, en determinados asuntos, pedir el informe previo ó la asesoría de determinada Sección técnica, haciéndolo ésta por escrito ó de palabra, siendo, en este último

caso, llamado el Jefe de la Sección á informar ante la Sección ó la Corporación constituida, ó ante las ponencias.

Art. 53. Los trabajos del Instituto serán gratuitos, con las dos siguientes excepciones:

1.ª Los representantes obreros serán indemnizados de sus gastos de viaje y estancia, tratándose de obreros de fuera de Madrid, y de las dietas para los que se hallasen establecidos en esta capital.

2.ª Las dietas que se señalen á los individuos á quienes se les encomiende una Comisión ó Delegación.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LOS REPRESENTANTES, PATRONOS Y OBREROS

Art. 54. La elección de los 12 Vocales del Instituto que en él han de tener la representación de patronos y obreros, se sujetará provisionalmente á las disposiciones siguientes:

Art. 55. El Ministro de la Gobernación señalará la fecha en que ha de verificarse la proclamación de los Vocales que sean elegidos.

Art. 56. Para la elección de los representantes de los patronos, los Gobernadores civiles de las provincias, dentro del plazo de los ocho días siguientes á la convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, á los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Circulos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de marantes, Sindicatos agrícolas, Cámaras de labradores, Sindicatos de riegos ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en el territorio de su mando, para que, dentro del plazo de otros ocho días, designen, bajo la presidencia del Alcalde, uno que represente la grande industria, otro la pequeña industria y otro la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro del plazo de tercero día, el resultado de la votación.

Art. 57. Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el BOLETIN de la provincia la lista de los votantes y de los elegidos, y convocará á éstos para que, en el término de ocho días, bajo la presidencia del Alcal-

de de la capital, elijan, á su vez, los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de reformas sociales, y otros tantos suplentes.

Art. 58. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los seis Vocales representantes de la clase obrera y de los seis suplentes, mediante la intervención de los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 59. Los Gobernadores remitirán los pliegos de la votación directamente á la Secretaría del Instituto el mismo día en que la elección se verifique.

Art. 60. El Instituto, reunido en pleno, hará el escrutinio de votos el día señalado y proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación.

Art. 61. El Ministro de la Gobernación declarará elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Art. 62. Esta representación se renovará cada cuatro años.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y DEL PLENO

Art. 63. La Corporación en pleno será convocada por el Presidente del Instituto, y las Secciones por sus presidentes respectivos.

Art. 64. El orden de convocatoria, en atención al número y urgencia de los asuntos, será fijado en la primera sesión de cada mes, por la Corporación en pleno y por las Secciones, quedando siempre facultado el Presidente del Instituto, y los dos de las Secciones, para promover reuniones extraordinarias.

Art. 65. Las citaciones para cada una de las sesiones que hayan de celebrarse, se harán por las respectivas Secretarías con venticuatro horas de antelación.

En cada convocatoria se enumerarán como orden del día, los asuntos que hayan de ser tratados.

Art. 66. La asistencia á las sesiones es obligatoria, con las siguientes excepciones:

1.ª Excusa justificada por la sola manifestación del interesado, notificándola al Presidente que convoque.

2.ª Ausencia de Madrid, avisada á la Secretaría general.

3.ª Enfermedad.

Art. 67. Si cualquier individuo de la Corporación dejara de asistir reiteradamente á las sesiones á que fuere convocado, sin la justificación del motivo, se dará cuenta al Gobierno si es de los de nuevo nombramiento para que le sustituya y si es de los elegidos será sustituido por el suplente.

El acuerdo respecto á este particular será tomado por la Corporación en pleno.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno ó las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes las mitad más uno de los individuos que la componen.

Se exceptúa de este caso el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, en el cual las sesiones se celebrarán con los individuos presentes, con tal que lleguen á tres para las Secciones y á nueve para la Corporación en pleno.

Art. 69. Si una sesión no se pudiera celebrar por falta de número, se levantará acta en que conste la orden del día, el pormenor de los individuos asistentes y la indicación de las excusas y de las ausencias sin justificación.

Art. 70. En la primera reunión que celebre la Corporación en pleno para constituirse, se acordará la designación de los individuos que hayan de formar las Secciones primera y segunda, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del capítulo II.

Art. 71. En la primera reunión que para constituirse celebre cada una de las Secciones, y que será presidida por el Presidente del Instituto, se designará el de la Sección, y el Secretario de la misma.

Art. 72. El cargo de Secretario del Instituto en pleno recaerá, sin voz ni voto, en el Secretario general.

Tampoco tendrán voz ni voto los Secretarios adjuntos de las Secciones.

Art. 73. Compete al Presidente del Instituto en las reuniones de la Corporación en pleno y á los de las Secciones en sus respectivas presidencias:

- Dictar el orden del día.
- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Abrir y levantar la sesión.
- Dirigir las discusiones.
- Autorizar las actas con su V.º B.º
- Disponer la tramitación de los asuntos.

Art. 74. Compete á los Secretarios de las Secciones y al Secretario general.

- Leer el acta y los documentos de que haya de darse cuenta.
- Redactar el acta de cada una de las sesiones.
- Llevar nota del orden con que fuere pedida la palabra.
- Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.
- Tramitar los asuntos que fueren acordados.

Art. 75. El Secretario adjunto estará á las órdenes del Secretario de la Sección y hará cuantos trabajos le encomiende.

Art. 76. Las sesiones empezarán por la lectura del acta, y, aprobada ésta, se seguirá el orden del día conforme se haya anunciado.

Para variar esta orden, intercalando un asunto incidental, se requerirá el acuerdo de los reunidos en sesión, á propuesta del Presidente.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 77. La Secretaría general es el Centro administrativo del Instituto, cuya dependencia inmediata se define en el art. 35, y cuya diversidad de funciones se indica en los artículos 16, 35, 42, 72 y 74.

Art. 78. Para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán los asuntos de esta dependencia del siguiente modo:

- Asuntos corporativos.
- Asuntos gubernativos.
- Asuntos generales.
- Asuntos económicos.

Art. 79. En el concepto de asuntos corporativos se comprenderá todo lo concerniente al Instituto en pleno y en Secciones, llevándose para este fin legajos y libros separados, á cargo, según la respectiva incumbencia, del Secretario general y de los Secretarios adjuntos.

Art. 80. Los Secretarios adjuntos serán tenidos siempre como auxiliares de la Secretaría, á las órdenes del Secretario general, desempeñando, como los demás auxiliares de esta dependencia, todos los cometidos propios de la misma que les señalare su Jefe inmediato.

Art. 81. En el concepto de asuntos gubernativos se comprenderán los señalados como de la competencia del Consejo de Dirección, incumbiéndole, por lo tanto, á la Secretaría general el trámite de los mismos, además de la obligación señalada en el art. 42.

Art. 82. Los asuntos generales se refieren especialmente al trámite y distribución de asuntos, cualquiera que fuese su procedencia, al punto de destino, radicando para este fin en la Secretaría general el Registro de entrada y salida de la documentación del Instituto.

Art. 83. Conforme á lo que dispone el apartado g del art. 34, la Secretaría general desempeñará las funciones de contabilidad del Instituto y el servicio de habilitación.

Art. 84. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Secretario formulará el plan de organización interior de la Secretaría, indicando el número mínimo de auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á esta dependencia.

Art. 85. Aprobado el plan por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas del personal de auxiliares que haya de ser nombrado, conforme á la norma establecida en el art. 22.

Art. 86. Organizada la Secretaría general con el mínimum de auxiliares, no se hará aumento en el personal más que cuando se demuestre con toda evidencia que el aumento de asuntos ordinarios lo exige inevitablemente.

CAPÍTULO IX

DE LAS SECCIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

Art. 87. Las Secciones técnicas enumeradas en el art. 17 y constituidas con el personal indicado en el art. 18, son las dependencias del Instituto de Reformas sociales encargadas de preparar los datos y elementos para que se cumplan todos los fines de esta Institución.

Sección primera

Art. 88. Compete á la Sección primera técnica, todo lo concerniente al servicio de biblioteca y publicaciones con objeto de reunir las colecciones legislativas de Leyes sociales, las publicaciones de esta índole, ya sean obras, revistas, periódicos ó fragmentos, ordenarlas y clasificarlas, preparando índices, resúmenes é informes, tanto para la ilustración del Instituto como para el conocimiento general.

Art. 89. Se dividirá la Sección primera técnica en los siguientes servicios:

- De biblioteca.
- De información bibliográfica.
- De jurisprudencia.
- De redacción y publicaciones.

Art. 90. Los diferentes servicios de la Sección primera técnica serán cumplidos por todos los funcionarios de la misma, según la distribución que haga el Jefe en los casos generales y en los especiales.

Art. 91. Para la organización del servicio de biblioteca, el Jefe de la Sección, con sus informes pro-

prios, los de sus auxiliares y los de las otras dependencias del Instituto, propondrán razonadamente las adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones que sean necesarias, resolviendo en definitiva el Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 92. Los funcionarios de la Sección primera prepararán constantemente los apuntamientos de información bibliográfica, con nota de las obras y extracto de los asuntos, clasificándolos en los siguientes conceptos:

- Leyes en ejecución.
- Leyes en preparación.
- Leyes en estudio.

Además, facilitarán las informaciones especiales que les pida el Instituto.

Art. 93. Los mismos conceptos indicados en el artículo anterior, serán la norma para el continuado estudio de la Jurisprudencia española y extranjera.

Art. 94. La parte concerniente á la legislación española, comprenderá los resultados y experiencias en la aplicación de las leyes vigentes y la necesidad justificada de las reformas en la legislación.

Para estos efectos, todas las Secciones del Instituto pasarán á la Sección primera las notas y datos referentes á estos particulares.

Art. 95. La parte concerniente á la legislación extranjera, comprenderá el conjunto de las Leyes sociales catalogadas por países y por materias, los resultados y experiencias en cuanto á su aplicación y las nuevas propuestas y mociones legislativas.

Art. 96. El servicio de redacción y publicaciones comprenderá los siguientes pormenores:

- De Secretaría, en correspondencia con el extranjero.
- De la publicación del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*.
- De publicaciones monográficas.

Art. 97. Conforme á lo indicado en el número 1.º del artículo anterior, el Jefe de esta Sección ejercerá cerca del Presidente del Instituto el cargo de Secretario de la correspondencia con el extranjero en cuanto concierne á la interpretación de Lenguas y á la redacción de documentos en otro idioma que el nacional, utilizando á los distintos funcionarios de la Sección.

Art. 98. El Jefe de esta Sección tendrá también el carácter de Redactor Jefe del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*, facilitándosele por las diferentes dependencias del Instituto los originales que deban ser publicados.

Con este carácter, correrán á su cargo las publicaciones monográficas que no sean de la competencia especial de otra Sección.

Art. 99. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Jefe de esta Sección formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla de empleados absolutamente necesaria, que no podrá variarse sino cuando se justifique debidamente; y una vez que lo apruebe el Consejo de Dirección, se harán las oportunas propuestas.

Sección segunda

Art. 100. Compete á la Sección segunda:

- Todo lo concerniente á la aplicación de la ley del Accidentes del trabajo, en sus diferentes pormenores.
- Todo lo concerniente á la

prevision de los accidentes del trabajo.

3.º Todo lo concerniente a la aplicacion de la ley del Trabajo de mujeres y niños.

4.º Todo lo concerniente a la aplicacion de las Leyes sociales que se dicten.

5.º La organizacion general y especial del servicio de inspeccion.

Art. 101. En virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo anterior, correrán a cargo de la Sección segunda:

a) El Registro general prevenido en el art. 45 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, con la documentación indicada en el artículo 44.

b) Las clasificaciones estadísticas prevenidas en el art. 46 de dicho Reglamento.

(Concluirá)

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

Ayuntamiento de Avilés, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 11 de Junio de 1903, sobre nulidad de subasta del impuesto de consumos durante los años de 1903 a 1907, inclusivos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Agosto de 1903.— El Secretario Mayor accidental, Goicoechea.

R. al núm. 1.831

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director general prisiones, en telegrama de 31 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Dionisio Romero Pérez, fugado de la cárcel de Ternel; es de estatura alta, pelo negro, barba poblada, nariz regular, ojos garzos, cara delgada, y pertenece al Cuerpo de la Guardia civil.»

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Gobierno.

Oviedo 2 de Septiembre de 1903.— El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

R. al núm. 1.832

Por la Comandancia de Marina de la provincia se instruye expediente de prófugo al mozo inscrito Hermenegildo Fernández y Rodríguez, hijo de José y Concepción, natural de Gijón, de 20 años de edad, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, estatura regular, oficio fogonero.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de dicha Autoridad, en Gijón.

Oviedo 2 de Septiembre 1903.— El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

R. al núm. 1.833

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que a continuación se expresan:

Días 28 de Agosto al 8 de Septiembre

Demarcación de la mina «Manuela», núm. 15 823, de hulla, sita en parroquia de Pola de Lena: concejo de Lena, registrada por D. Manuel Rodríguez, vecino de Tudela.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, de sus representantes y de los dueños de las minas próximas y colindantes, a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 25 de Agosto de 1903.— El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.834

Regimiento Infantería Isabel II, núm. 32

Don Manuel Unzeta Gutiérrez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que por faltar a la concentración últimamente decretada, por Real orden de catorce de Febrero del corriente año («Diario Oficial» n.º 35), al recluta Juan González Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan González Fernández, natural de Cobos, provincia de Oviedo, hijo de José y Joaquina, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio cuando fué afiliado, labrador, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Benito, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no hace su presentación en el expresado plazo le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan González Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta Plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 22 de Agosto de 1903.— Manuel Unzeta.

R. al núm. 1.769

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

Promovido ante esta Alcaldía, por el vecino de Libardón D. Rafael Prida, padre del mozo Faustino Prida Joglar, del reemplazo de 1902, expediente en averiguación del paradero de su hijo José Prida Joglar, ausente en América hace más de doce años, lo hago público por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 69 del Reglamento de Quintas.

Colunga 31 de Agosto de 1903.— El Alcalde, Prudencio Pérez.

R. al núm. 1.824

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido Judicial de Luarca, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

- D. Eusebio Alvarez Garcia, de Luarca.
D. David Alonso Barbacil, de idem.
D. Bruno Arias San José, de idem.
D. Bernabé Alvarez Fernández, de Carayas.
D. Celestino Avello Gutiérrez, de Trevias.
D. Gabino Blanco Ramirez, de Briebes.
D. Francisco Cueto Menéndez, de Luarca.
D. Enrique Fernández Rodríguez, de idem.
D. Venancio Fernández Sanz, de id.
D. Faustino Fernández Andrés, de id.
D. Carlos Fernández, de San Felix.
D. Joaquin Fernández Mógica, de Barcia.
D. Estéban Fernández-Díaz, de Otur.
D. Aurelio Garcia Garcia, de Codarredo.
D. Mauro Garcia Lengorin, de Luarca.
D. Antonio Gutiérrez Sánchez, de id.
D. Ramón González Menéndez, de Otur.
D. Santos González Garcia, de Barcia.
D. Rosendo González Cernuda, de Carcedo.
D. José Garcia Fernández, de Cortina.
D. Adelino López González, de Luarca.
D. Jose Menéndez Garcia, de idem.
D. Bernabé Miñón López, de Luarca.
D. Ramón Menéndez Peláez, de Trevias.
D. José Menéndez Menéndez, de Otur.
D. Tomás Pérez Sanz, de Luarca.
D. Eduardo Remor Rodriguez, de id.
D. Francisco Santamarina, de idem.
D. Celestino Suárez González, de idem.
D. Gregorio Suárez Suárez, de Barcia.
D. Vicente Suárez González, de Briebes.
D. José Suárez Cantera, de Cadavedo.
D. Antonio Vega Fernández, de Luarca.
D. Antonio Vazquez, de id.
D. José Maria Vidal Martín, de idem.
D. Francisco Vázquez Garcia, de Barcia.
D. Francisco Villamil Rodríguez, de Querrias.

- D. Jenaro Ibañez Menéndez, de Castañedo.
D. José Fernández Suárez, de Aleo Cacabellos.
D. Luis Fernández Sobera, de Sante.
D. Cristino Fernández, de Las Murias.
D. Leandro Garcia Diaz, de Sante.
D. José Pérez Rodríguez, de Piguera.
D. Juan Suárez Pérez, de Casadoiro.
D. Rafael Pérez, de Colorada.
D. Ramón Suárez Rodríguez, de Villalonga.
D. Higinio Fernández, de Cabanella.
D. Mignel Cuevas Garcia, de Navia.
D. Ignacio Fernández Fernández, de id.
D. José Fernández de Ardón, de id.
D. Domingo Fernández Rodríguez, de id.
D. Leandro Luima Fernández, de id.
D. Antonio Menéndez Menéndez, de id.
D. Gervasio Perez Loza, de idem.
D. Francisco Rodríguez Martínez, de idem.
D. Manuel Rodríguez González, de id.
D. Benigno Navia Suárez, de id.
D. José González Ron, de Villakorik.
D. Juan López Pérez, de id.
D. José Martínez Menéndez, de idem.
D. Juan Pérez Villamil, de id.
D. José Manuel Pérez López, de Piñera.
D. Francisco Pérez Pérez, de Freal.
D. Domingo Perez Perez, de Somorto.
D. José Bernardo Parrondo, de Vidurral.
D. Marcelino Fernández Garrido, de id.
D. Domingo Mayo Parrondo, de Caborno.
D. José Fernández Suárez, de Armental.
D. Juan Garcia Fernández, de Salcedo.
D. José Fernández Reinal, de Villapedre.
D. José Fernández, de id.
D. José Menéndez, de id.
D. Jesús Pérez, de id.
D. José Pérez Fernández, de Peña.
D. Diego Suárez Menéndez, de Tace.
D. Manuel Trelles Luján, de Cabrafigal.
D. Antonio Alvarez Costalen, de Estabanda.
D. Pedro Castrillón, de Vega.
D. Ramón Fernández González, de id.
D. Juan Fernández Rubias, de Vigo.
D. Manuel Garcia Pertierra, de Vega.
D. Ramón Garcia Regidor, de idem.
D. Severo Lanza Campoamor, de Vigo.
D. Victor Lanza y Omfría, de Vega.
D. Manuel Menéndez Menéndez, de id.
D. Joaquin Martínez Viademon-te, de id.
D. Juan Ochoa Pérez, de id.
D. José Pérez Martínez, de Vigo.
D. Ladislao Portal Acavedo, de Vega de Cima.
D. José Quintana López, de Vigo.
D. Ramón Rodríguez Fernández, de Vega.

D. Juan Ramos Martínez, de Estabanda.
 D. José Alonso Rodríguez, de Oneta.
 D. Leandro García Rodríguez, de Arbón.
 D. Manuel López Suárez, de Arbón.
 D. Francisco López Rodríguez, de Villayón.
 D. Manuel Menéndez, de Oneta.
 D. Manuel Rodríguez García, de idem.
 D. Joaquín Rodríguez Fernández, de Villayón.
 D. Ceferino Suárez Prieto, de Carrio.

Capacidades

D. Enrique Alba Fernández, de Luarca.
 D. Braulio Álvarez Argüelles, de id.
 D. Juan Avello García, de San Feliz-Trevias.
 D. José Alonso Garrandes, de Paredes.
 D. Regino Beltran Infanzón, de Luarca.
 D. José Fernández y García Trio, de id.
 D. Manuel Fernández Avello, de id.
 D. Joaquín Fernández Pérez, de Barcia.
 D. Francisco García Junceda, de Luarca.
 D. José García García, de id.
 D. Eduardo González Suárez, de Carbonella-Montaña.
 D. Ramón García Vidal, de Luarca.
 D. Ciríaco Hernández Sanz, de idem.
 D. Adelino López González, de idem.
 D. Pedro López Segido, de id.
 D. Amador Menéndez Pérez, de idem.
 D. Enrique Martínez Santamarina, de id.
 D. Pelayo Martínez Viademonte, de id.
 D. Celestino Portal Cascos, de idem.
 D. Wenceslao Portal Cascos, de idem.
 D. Ramón Pérez Menéndez, de Mata S. Tiago.
 D. Manuel Rodríguez Villanueva, de San Pelayo-Trevias.
 D. José Rico Hanón, de Luarca.
 D. Ceferino Rodríguez Fernández, de id.
 D. Cosme Rodríguez Avello, de idem.
 D. José Rodríguez Garrido, de Ayones.
 D. José Suárez, de Villanueva-Trevias.
 D. Rafael Suárez del Otero, de Trevias.
 D. Gumersindo Sanz Frechoso, de Paredes.
 D. Paulino Suárez Suárez, de Carbonella-Montaña.
 D. Leopoldo Segarra Fernández, de Luarca.
 D. Vicente Trelles Garalse, de idem.
 D. Rafael Vidal de la Uz, de idem.
 D. Francisco Fernández López, de Alceleo-Regla.
 D. Benigno Fernández Castañera, de Vega.
 D. Manuel García Junceda, de Navia.
 D. Manuel Lufiña Lanza, de Villapedre.
 D. Diego Rodríguez Díez, de Piñera.
 D. Manuel Suárez Villamil, de idem.
 D. Antonio Suárez Fernández, de Vega.

D. Antonio Álvarez Cancio, de Valdedo.
 D. José Álvarez Fernández, de Valla.
 D. Tomás Álvarez Fernández, de Villatorey.
 D. Juan Fernández Gavilla, de Villayón.
 D. José Rodríguez Alonso, de Valdedo.
 D. Francisco Rodríguez Carballido, de Villayón.
 D. Rafael Rodríguez Vázquez, de Pontienda.
 D. Bernardo Rodríguez Villamil, de Carrio.
 D. José Rodríguez Rodríguez, de Murias.
 D. Pedro López García, de Travado.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado en la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Gijón y su partido, en el día de hoy al escrito presentado por el Procurador don Manuel Ceán Bermúdez, en el pleito de mayor cuantía que sigue en este Juzgado y Escribanía del autorizante, a nombre de D. Aquilino Suárez Infesta, vecino de Gijón, contra D. Leandro y D. Silverio Suárez Infesta, de la propia vecindad, y D. Rafael Cifuentes Valdés, cuyo paradero se ignora, sobre división de bienes, por la presente cédula, yo el Escribano cito y emplazo por segunda y última vez, al demandado D. Rafael Cifuentes Valdés, para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al en que se publique la presente cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dicho pleito, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gijón veinte de Agosto de mil novecientos tres.—Santiago Fernández y Medina.

R. al núm. 921

Juzgado de Villaviciosa

D. Agustín Follaca Trujillo, Juez municipal en funciones del de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hace saber: que en las diligencias de aprobación de partición de los bienes dejados por la vecina que fué de Argüero, en este partido judicial Doña Carmen Valdés Valle, instadas por el Procurador de este Juzgado D. Feliciano Solares, en nombre y con poder de D. Ángel Tuero Valdés, vecino del mencionado Argüero, acordó en providencia de esta fecha poner de manifiesto en la Escribanía del que refrenda a los interesados por el término de ocho días, dichas operaciones partitivas, pasados los cuales sin que por los mismos se deduzca oposición, serán aprobadas por el Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados D. Lorenzo, D. José Antonio y D. Jerónimo Tuero Valdés, vecinos que fueron del repetido Argüero, y en

la actualidad ausentes en ignorado paradero, libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa a siete de Agosto de mil novecientos tres.—Agustín Foyaca.—Por su mandado, Licenciado, Emilio M. Solís.
 R. al núm. 920

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tineo.—De las inmediaciones del pueblo de Tejero, en este concejo, se extravió el día 30 de Junio pasado, un potro, de la propiedad del vecino de dicho pueblo D. Manuel Valdés, cuyas señas son las siguientes:

Potro rojo de dos años de edad, de seis cuartas y media de alzada, aproximadamente, algo calzado de un pié; tiene las crines cortas y herrado de las manos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, por si alguna persona lo tiene en su poder, quien lo devolverá a su dueño, previo el pago de los daños y gastos que hubiere ocasionado.

Tineo, Agosto 28 de 1903.—El Alcalde, Celestino García.

1

Bimenes.—De la propiedad de D. Servando García Antuña, vecino de la parroquia de San Julián, en este concejo, desapareció de los montes de Peñamayor, una novilla de tres a cuatro años, de las señas siguientes, parda avellanada, el lomo algo amelonado, asta abierta, delgada y bien puesta, cola blanca no clara, preñada de seis meses y mucho cerviz; su valor 225 pesetas.

Se ruega a las autoridades que tengan conocimiento de dicha res lo participen a esta Alcaldía.

Bimenes y Agosto 25 de 1903.—El Alcalde, Antonio Ordoñez.

2

MIRANDA

Se encuentra depositada en poder de Segismundo García, vecino de esta villa, una yegua de dueño desconocido y cuyas señas son las siguientes: edad unos 16 años, color castaño oscuro, alzada cinco cuartas y media; tiene los cascos de las manos vueltas hacia dentro y su valor en tasación es de 50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que se crea dueño, quien previa justificación de serlo pasará a recogerla, abonando los gastos de manutención, pues transcurrido el plazo de 15 días se procederá a su subasta.

Belmonte Agosto 25 de 1903.—Fernando F. Tamargo.

2

VALDÉS

Desde el día 20 de Julio falta de la sierra de San Juan de Biescas, parroquia de Castañedo, en este concejo, un caballo de la propiedad de D. Silverio Rodríguez, vecino de Castañedo, que se crea haya sido robado. Tiene 3 años cumplidos, en Mayo, seis cuartas y media de alzada, poco más ó menos, color rojo claro, crin blanca, sobre el lomo y en la frente algunos pelos blancos y una cicatriz sobre el casco de la mano izquierda.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pueda dar noticia de su paradero.

Luarca 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Vicente Trelles.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

MINAS DE HIERRO

y Ferrocarril de Carreño

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el 25 del corriente, se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria que se celebrará el día 12 de Septiembre de 1903, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Santa Lucía, 2, 3.º, con el fin de tratar del objeto siguiente:

«Constitución del Sindicato de Veriña, Aboño, Musel; y participación que conviene a la Sociedad tomar en este negocio para asegurar sus transportes y beneficios.»

Con arreglo al art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia a la Junta los señores accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijonés, Gijón.
 Banca del Comercio, Bilbao.

Sres. Urquijo y Compañía, Madrid.

Los Accionistas que tengan derecho a votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón a 25 de Agosto de 1903.—El Presidente del Consejo, Alfredo Santos.

8

LA ALGODONERA DE GIJON

(Sociedad Anónima)

Este Consejo de Administración ha acordado proceder al cobro del cuarto y último dividendo pasivo, de cuarenta por ciento del capital de ampliación suscrito, señalando a lo el presente mes para realizarlo.

El ingreso deberá hacerse en el domicilio social su Fábrica en Jove, en donde se entregará el oportuno resguardo a los señores partícipes interesados.

Gijón 1.º de Septiembre de 1903.—El Secretario, Carlos Pérez Acebal.—V.º B.º, El Presidente, José M.ª de Rato y Duquesne.

3=1

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

En la Administración del BOLETIN OFICIAL se vende la *Matrícula de Industrial de la provincia de Oviedo*, formada para el año de 1903.

Separados por concejos contiene los nombres de todos los contribuyentes, industria que ejercen, pueblo y calle en que habitan, cuotas que deben satisfacer: etc., etc.

Es un cuaderno de 156 páginas del tamaño del BOLETIN.

El precio es de una peseta el ejemplar, que se puede remitir en sellos de correos, con mas 30 céntimos para franqueo y certificado.